

**ANT.:** 1) Fiscalización efectuada en el mes de junio de 2022.

2) Oficio Ordinario N° 1031, de 25 de julio de 2022, de esta Superintendencia.

3) Presentación SFI/212/2022, de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A, recibida en esta Superintendencia con fecha 16 de agosto de 2022.

4) Fiscalización efectuada en el mes de septiembre de 2022.

5) Oficio Ordinario N° 1426, de 5 de octubre de 2022, de esta Superintendencia.

6) Presentación SFI/269/2022, de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. de fecha 20 de octubre de 2022.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A** por los incumplimientos que indica.

**ROL N°07/ 2023**

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. MANUEL ROJAS RAMÍREZ  
GERENTE GENERAL  
SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 6) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

■ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Anual Base de fiscalización 2022 de esta Superintendencia, en el mes de junio de 2022, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, con la finalidad de fiscalizar la actividad “Prevención de Lavado de Activos”.

1.2. En el Oficio Ordinario N° 1031, citado en antecedente 2), que informa los resultados de la respectiva fiscalización, esta Superintendencia consignó, en el numeral 2 de dicho documento, lo siguiente:

*“2.1 De la revisión de imágenes de CCTV y de los documentos entregados por la sociedad operadora correspondientes a transacciones por sobre US\$ 3.000 en las mesas de juego de las jornadas de los días 14 y 17 de junio de 2022, se verificó que existen transacciones no incluidas en el Registro de Transacciones iguales o superiores a US\$3.000, según se indica a continuación:*

Por concepto de compra de fichas con tarjeta de crédito:

*En el registro de transacciones por sobre US\$ 3.000, con fecha 14 de junio de 2022 se incluyen 3 transacciones a las 04:55:49, 04:56:11 y 04:56:34 horas a nombre del [REDACTED] compra de fichas con tarjeta de crédito por \$10.000.000, \$10.000.000 y \$15.000.000, no obstante, se constató que las transacciones ocurrieron a las 20:43, 20:52 y 21:08 horas en las mesas MPB15- MPB-10 y MPB-01, respectivamente, encontrándose registradas por caja con posterioridad. Al respecto, mediante la revisión del tracking de mesas e imágenes de CCTV se constató que en el caso de la primera compra por \$10.000.000 las fichas son entregadas [REDACTED] Luego la segunda transacción por \$10.000.000 es [REDACTED] no encontrándose registrada dicha compra de fichas en el Registro de transacciones por sobre US\$3.000 a nombre de aquel cliente.*

*Finalmente, respecto de la tercera compra por \$15.000.000 se constató que se [REDACTED].*

Por concepto de cambio de fichas en mesas de juego:

*En el registro de transacciones del día 14 de junio de 2022 a las 21:39 horas se registra una transacción por concepto de compra de fichas en efectivo por \$5.000.000 [REDACTED] su parte, en imágenes de CCTV se constató que esas [REDACTED] cambio por fichas de juego en la mesa MPB-10, no existiendo registro de la transacción correspondiente a ese cambio de fichas a su nombre en el Registro de Transacciones sobre US\$3.000, no obstante, posteriormente la sociedad operadora*

proporcionó el documento del sistema Galaxy "Table Tracking" en que se constata el registro de un drop de \$ [REDACTED] jornada del 14 de junio de 2022, cliente respecto del cual no se realiza un registro en el sistema preventivo aquella jornada.

Por otra parte, de la revisión del tracking de la mesa MPB-01 de la jornada 14 de junio correspondiente al cliente [REDACTED] observó que cada cambio de placas por fichas de juego se ingresa la transacción en el Registro de Transacciones por sobre US\$3.000, no obstante, se constató que el cambio de placas [REDACTED] no se encuentra ingresado en el mencionado Registro de Transacciones por sobre US\$3.000 al igual que el cambio [REDACTED] señalado en el punto precedente.

En el registro de transacciones del día 17 de junio a las 20:23 horas se registra una compra de \$3.000.000 realizada con tarjeta de crédito por el [REDACTED] observándose mediante la revisión de imágenes de CCTV la entrega de una placa de \$1.000.000 y \$2.000.000 en efectivo en billetes de \$10.000. Por su parte en el tracking de juego del cliente se registra un drop por \$3.180.000 en la mesa AR-26 para la jornada del 17 de junio, no obstante, en imágenes de CCTV no fue posible constatar que el juego del cliente en esa mesa se concretará por dicho monto de \$3.180.000, como asimismo no se evidencia en el Registro de Transacciones sobre US\$3.000 la operación por \$1.000.000 correspondiente al cambio de fichas. En el Informe Litigios de Puntos, del [REDACTED] este figuraba en múltiples mesas y máquinas de azar en el mismo periodo de tiempo. Posteriormente, la sociedad operadora proporcionó el documento del sistema Galaxy "Table Tracking" en que existe registro de un drop de \$3.180.000 [REDACTED] la jornada del 17 de junio de 2022.

2.2 En relación a las transacciones de compra de fichas con tarjeta de créditos, señalada en el numeral 2.1, se detectó que una de ellas corresponde a una operación realizada con la tarjeta de crédito de un tercero, verificándose mediante la revisión de imágenes de CCTV que la compra registrada a las 04:56:11 horas por \$10.000.000 a nombre del [REDACTED] se encuentra realizada por otro cliente, el cual es identificado por el personal del casino como [REDACTED], observándose al respecto que el personal de juego no realizó la correspondiente identificación del cliente al momento de concretarse la operación, lo cual no permitió efectuar el correcto registro de las transacciones y la debida diligencia para la identificación de los flujos de dinero desde los clientes.

1.3. Teniendo presente los hallazgos mencionados, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la operadora **San Francisco Investment S.A.** la ejecución de las siguientes medidas:

- a) Incluir en el Registro de Transacciones iguales o superiores a US\$3.000, todas las operaciones observadas referidas a compra de fichas con tarjeta de créditos y cambio de fichas en mesas de juego.
- b) Implementar los controles necesarios y acordes al volumen y complejidad de las operaciones con el objeto de cumplir con la normativa vigente referida al registro de transacciones por sobre US\$3.000
- c) Reforzar las actividades de capacitación entregadas al personal de juego en prevención de lavado de activos.
- d) Remitir los antecedentes y registros que den cuenta del cumplimiento de lo instruido.

1.4. En respuesta al referido Oficio Ordinario N°1031, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, mediante la carta SFI/212/2022, citada en el antecedente 3), en relación con los hallazgos mencionados, señaló lo siguiente:

*"En relación a este requerimiento, y tal como se explicó en cada uno de los hallazgos mencionados en el numeral 2 del presente oficio, debemos señalar que todas las transacciones referidas a compras de fichas con tarjetas de créditos realizadas por nuestros clientes en el área de mesas de juego, se encuentran ingresadas en el Registro de*

*Transacciones igual o superiores a US\$3000, toda vez que este proceso es realizado por el área de tesorería operativa, quienes realizan el retiro de los voucher de Transbank procesados por mesas, para posteriormente proceder a ingresarlos en el archivo Galaxis de cada cliente al cierre de jornada.*

*Ahora bien, es importante tener presente que los cambios de fichas de valor por fichas de juego efectuados por los clientes no deben ser consideradas en el registro de transacciones igual o superior a US\$3000, por no corresponder a un movimiento que involucre valores, ya que estas fichas no presentan valor alguno.”*

**B. La sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no habría explotado el juego Mini Punto y Banca ajustándose a las reglas del Catálogo de Juegos en la jornada del 14 de julio de 2022 en las mesas MPB-01, MPB-10 y MPB15.**

1.5. Asimismo, en el mes de junio de 2022, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, con la finalidad de fiscalizar la actividad “Mesas de Juego y Bingo”.

1.6. En el Oficio Ordinario N°1031, citado en antecedente 2), que informa resultados de la mencionada fiscalización, esta Superintendencia consignó, en el numeral 3 de dicho documento, lo siguiente:

*“3.1 De la revisión de las reglas de juego en el desarrollo del juego de las mesas de Mini Punto y Banca ubicadas en el Salón Vip correspondientes a la jornada del 14 de junio de 2022, se detectaron las siguientes situaciones:*

*3.1.1 A través de grabaciones de CCTV se revisa juego desde las 20:20 a las 21:27 horas, observándose que en relación con la presentación de las cartas que se utilizarán para el juego de Mini Punto y Banca de las mesas MPB-01 y MPB-10, se verificó que a las 21:06 horas y 20:25 horas, respectivamente, el croupier presenta las cartas de las 6 barajas, mostrándolas cara arriba sobre la mesa no evidenciándose que éstas sean inspeccionadas por el jefe de mesa y/o jefe de sección o por los jugadores que deseen inspeccionarlas, conforme se establece en el Catálogo de Juegos, además no es posible constatar si las barajas están completas, dado que el croupier no separa las cartas de manera que se pueda distinguir adecuadamente cada una. Asimismo, se observa que vuelve a ocurrir la misma situación a las 21:32 horas en la presentación de cartas de la mesa MPB-10.*

*3.1.2 Se constató mediante la revisión de imágenes de CCTV de la mesa MPB-10 que a las 20:25 horas se inicia el barajado de las cartas de las 6 barajas, realizando un barajado tipo chemin y luego un barajado normal, observándose que posteriormente a las 20:30 horas otro croupier toma las barajas de la mesa para llevarlas a la máquina barajadora que se encuentra ubicada en la mesa MPB-01, constatándose que la situación descrita referida a retirar las cartas de la mesa MPB-10 se repite nuevamente a las 21:39 horas.*

*En el desarrollo del juego de Mini Punto y Banca, se detectó que las cartas distribuidas por el croupier al jugador con la mayor apuesta al Punto y/o Banca son descubiertas por más de un jugador, o en otros casos son descubiertas por un jugador que no ha realizado apuesta, a modo de ejemplo se señalan los siguientes casos:*

- Mesa MPB-10 en el pase de las 21:22 horas y en el pase de las 21:23 horas el jugador ubicado frente a la posición 5 quien no realizó apuesta, procede a descubrir las cartas del Punto.*
- Mesa MPB-10 a las 21:27 horas el jugador ubicado frente a la posición 5 quien no realizó apuesta, pide y procede a descubrir las cartas de la Banca.*
- Mesa MPB-10 en el pase de las 21:44 horas el jugador ubicado frente a la posición 3, distribuye y comparte las cartas recibidas del croupier con el jugador ubicado en la posición 2, procediendo cada uno de ellos a descubrir las cartas de la Banca.*
- Mesa MPB-10 a las 21:42 horas el jugador ubicado frente a la posición 6, quien no realizó apuesta, procede a descubrir las cartas del Punto.*

- *Mesa MPB-15 a las 20:23 horas el jugador con la mayor apuesta en el Punto recibe las 2 cartas que le reparte el croupier, procediendo a distribuir y compartir dichas cartas con el jugador de la posición 6, para luego descubrir cada uno de ellos las cartas del Punto.*

*3.2 En relación con el cumplimiento de las prohibiciones a los/as jugadores/as, mediante la revisión de grabaciones del sistema de CCTV correspondientes a las mesas de Mini Punto y Banca ubicadas en el sector VIP de la jornada del día 14 de junio de 2022, se observaron las siguientes situaciones:*

*3.2.1 Se constató que durante el desarrollo de juego de las mesas de Mini Punto y Banca en reiteradas ocasiones los jugadores proceden a apostar en más de una posición por pase, sin ser advertidos por el croupier.*

*3.2.2 Se detectó que durante el transcurso de juego de las mesas de Mini Punto y Banca los jugadores se intercambian y/o pasan fichas observándose préstamo de fichas entre los jugadores.*

*3.2.3 Se observó que en la mesa MPB-15 a las 20:24, 20:26, 20:27 y 20:28 horas el jugador que se encontraba apostando en la posición 2 le hace señas al jugador ubicado en la posición 7, indicándole que realice apuesta en la posición 7, verificándose la postura de apuesta al Punto de la posición 7.*

*3.2.4 Durante el desarrollo de juego ocurrido en la mesa MPB-15, entre las 20:44 a 20:48 y luego 20:54 y 20:58 horas se constató que el jugador ubicado frente a la posición 6 y posición 7, respectivamente, mantiene sobre la mesa otros objetos ajenos al juego (celular- billetera).*

1.7. En consideración a los hallazgos mencionados precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la operadora **San Francisco Investment S.A.** la ejecución de las siguientes medidas:

- a) Efectuar una capacitación al personal de mesas de juego, poniendo énfasis en las reglas e instrucciones contenidas en el Catálogo de Juegos y adjuntar registros de dicha capacitación.
- b) Remitir grabaciones de CCTV de desarrollo del juego de Mini Punto y Banca para las jornadas de 20 y 24 de mayo y 16 y 26 de julio de 2022.

1.8. En respuesta al Oficio Ordinario N°1031 mencionado, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, mediante la carta SFI/212/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, en relación con los hallazgos mencionados, señaló lo siguiente:

- a. Con fecha 11 de agosto de 2022 procedió a capacitar a 30 anfitriones del área de juegos.
- b. Respecto a que las cartas son descubiertas por más de un jugador en la mesa de Mini Punto y Banca, indica que se concede ese tipo de cortesía a clientes de la mesa y que eso no altera el desarrollo del juego ni su resultado "haciendo el juego más lúdico".

**C. La sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no habría reportado información operacional relacionada con los Torneos: Punto y Banca VIP N°01-2022, Torneo Mini Punto y Banca VIP Abril N°01-2022, Torneo Ruleta VIP Mayo N°1 N°01-2022 y Torneo Ruleta VIP junio N°01-2022, desarrollados en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022.**

1.9. Por otro lado, en ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Anual Base de fiscalización 2022 de esta Superintendencia, en el mes de septiembre de 2022, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización con la finalidad de fiscalizar la actividad de "Ingresos Operacionales".

1.10. En el Oficio Ordinario N°1426, citado en antecedente 5), que informa resultados de la mencionada fiscalización, esta Superintendencia consignó, en el numeral 2 de dicho documento, lo siguiente:

*La sociedad operadora no reportó la información operacional relacionada con el Torneo Punto y Banca VIP N°01-2022, que se realizó entre el 22 al 23 de julio de 2022, habiéndose llevado a cabo según consta en los registros proporcionados durante la fiscalización.*

*Ampliada la revisión de la información operacional correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2022, se verificó una situación similar con otros torneos, es decir, que su realización no fue reportada en el aplicativo SIOC. El detalle es el siguiente:*

- *Torneo Mini Punto y Banca VIP Abril N°01-2022, notificado mediante carta SFI/082/2022 de fecha 07 de abril de 2022*
- *Torneo Ruleta VIP Mayo N°1 N°01-2022, notificado mediante carta SFI/118/2022 de fecha 17 de mayo de 2022,*
- *Torneo Ruleta VIP junio N°01-2022, notificado mediante carta SFI/143/2022 de fecha 08 de junio de 2022,*

*Finalmente, la realización de dichos torneos fue acreditada mediante los registros “Resumen de Torneos”, proporcionados en el contexto de esta fiscalización.*

1.11. En el Oficio Ordinario N° 1426, citado en el antecedente 5), esta Superintendencia instruyó a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** que procediera a la regularización en el aplicativo SIOC de la información operacional de los torneos ejecutados en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022.

1.12. Como respuesta al referido Oficio Ordinario N° 1426, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** indicó, en carta SFI/269/2022, citada en el antecedente 6), que cumplió con la referida regularización en el aplicativo SIOC y remite imágenes como evidencia.

## 2. Análisis de los Hechos relevantes.

2.1. De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras como asimismo de impartir órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de las fiscalizaciones realizadas en **San Francisco Investment S.A.:**

**A. La sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no habría realizado adecuadamente la identificación y conocimiento de sus clientes, por cuanto no habría registrado como se ha establecido en la normativa las transacciones por sobre US\$3.000, en la jornada del día 14 de junio de 2022:**

- a) [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

En definitiva, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no habría dado cumplimiento íntegro y oportuno a las instrucciones contenidas en el numeral 1.1. de la Circular Conjunta UAF-SCJ N° 50-57, que imparte Instrucciones para la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, ya que al no registrar correctamente las transacciones con tarjeta de crédito [REDACTED], como tampoco las transacciones de cambio de fichas en mesas de juego respecto de la [REDACTED], en las jornadas del 14 y 17 de junio de 2022, solo procediendo a hacerlo en horarios distintos a los que efectivamente ocurrieron, no habría realizado adecuadamente la identificación y conocimiento de sus clientes.

Lo anterior, se vería reforzado debido a que la jornada del 14 de junio de 2022 no se identificó al [REDACTED] al momento de concretarse la operación de compra de fichas con tarjeta de crédito de una tercera persona.

**B. La sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no habría explotado el juego Mini Punto y Banca ajustándose a las reglas del Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego, en la jornada del 14 de julio de 2022 en las mesas MPB-01, MPB-10 y MPB15.**

La sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** no habría dado cumplimiento a las reglas dispuestas en el Catálogo de Juegos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución Exenta N°157 de 10 de julio de 2006, para el desarrollo del juego de Mini Punto y Banca, debido a que, para la jornada del 14 de junio de 2022, se verificaron diversos incumplimientos relativos a las condiciones y prohibiciones generales para la práctica del juego y, en particular, se constató que el jefe de mesa y/o jefe de sección no inspeccionó la presentación de las cartas, que el croupier no separa las cartas de manera que se pueda distinguir adecuadamente cada una, que las cartas sean descubiertas por más de un jugador, apuestas realizadas en más de una posición por pase, préstamo de fichas, señas entre jugadores, permitiendo objetos ajenos al juego sobre la mesa de juego, todos estos casos sin ser advertidos por el croupier.

Cabe señalar que los artículos 8° y 15 del Decreto Supremo N° 547, que establece el Reglamento de Juegos de Azar y Sistema de Homologación, obligan a las sociedades operadoras a ajustar en todo momento, el desarrollo de los juegos de azar a las disposiciones del Catálogo de Juegos.

**C. La sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no habría reportado información operacional relacionada con los Torneos: Punto y Banca VIP N°01-2022, Torneo Mini Punto y Banca VIP Abril N°01-2022, Torneo Ruleta VIP Mayo N°1 N°01-2022 y Torneo Ruleta VIP junio N°01-2022, desarrollados en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022.**

La sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** no habría dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral I "Introducción", de la Circular N° 34 de 2013 y sus posteriores modificaciones, que imparte instrucciones sobre el envío de la información operacional y reclamos, como tampoco las disposiciones de la Circular N° 37 que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de los reglamentos y/o de las bases de torneos de juego y sus modificaciones, al no haber reportado la información operacional relacionada al desarrollo información operacional relacionada con los Torneos: Punto y Banca VIP N°01-2022; Torneo Mini Punto y Banca VIP Abril N°01-2022; Torneo Ruleta VIP Mayo N°1 N°01-2022 y Torneo Ruleta VIP junio N°01-2022, desarrollados en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, respectivamente.

**3. Formulación de cargos.**

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en los numerales 1 y 2 de este oficio de formulación de cargos y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, o expire el

plazo legal para hacerlo, existen antecedentes que permiten sostener que, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** eventualmente habría incumplido diversas obligaciones establecidas en Circulares dictadas por la Superintendencia, en relación con el artículo 46 de la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, cuyo detalle es el siguiente:

**A. La sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no habría realizado adecuadamente la identificación y conocimiento de sus clientes, por cuanto no habría registrado como se ha establecido en la normativa las transacciones por sobre US\$3.000, en la jornada del día 14 de junio de 2022, particularmente:**

[REDACTED]

[REDACTED] y,

**c) en la mesa MPB-01 respecto del [REDACTED] la jornada del 17 de junio de 2022, en la mesa AR-26, respecto del cliente [REDACTED] que no se anota el horario en que efectivamente se realizaron las transacciones, como tampoco en la jornada del 14 de junio de 2022, habría identificado al [REDACTED] al momento de concretarse la operación de compra de fichas, con tarjeta de crédito de una tercera persona.**

Las instrucciones establecidas en el numeral 1.1. de la Circular Conjunta UAF- SCJ N° 50-57 que imparte Instrucciones para la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo relativo a la identificación y conocimiento de sus clientes, por cuanto no llevó adecuado registro de transacciones de sumas de dinero iguales o superiores a US\$3.000 respecto de diversos clientes, ya que no anota el horario en que efectivamente se realizaron las transacciones y no identifica al [REDACTED] el momento de concretarse una operación de compra de fichas con tarjeta de crédito, lo cual constituiría una eventual infracción al artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2 del presente oficio.

**B. La sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no habría explotado el juego Mini Punto y Banca ajustándose a las reglas del Catálogo de Juegos en la jornada del 14 de julio de 2022 en las mesas MPB-01, MPB-10 y MPB15.**

El Capítulo III “Categorías de juegos de Cartas”, numeral 2 “Punto y Banca”, numeral 2.5. “Reglas del Juego” del Catálogo de Juegos, aprobado mediante Resolución Exenta N° 157 de 2006 y sus modificaciones, por cuanto habría infringido de forma continua, durante la jornada del 14 de junio de 2022, las reglas de juego para Mini Punto y Banca, relativas al barajado inicial, a la distribución de cartas y a las prohibiciones que detentan los jugadores, en concordancia con los artículos 8° y 15 del Decreto Supremo N° 547 que establece el Reglamento de Juegos de Azar y Sistema de Homologación, lo cual constituiría una eventual infracción al artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2 del presente oficio.

**C. La sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no habría reportado información operacional relacionada con los siguientes Torneos: Punto y Banca VIP N°01-2022; Torneo Mini Punto y Banca VIP Abril N°01-2022; Torneo Ruleta VIP Mayo N°1 N°01-2022; y Torneo Ruleta VIP junio N°01-2022, desarrollados en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, respectivamente.**

La sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** al no reportar información operacional relacionada con los Torneos referidos, habría incumplido la obligación de completar la información operacional del mes en que se desarrolla el torneo, conforme lo indica el numeral 7 “Información de resultados de Torneos” de la Circular N° 37, referida a la notificación y contenido de los reglamentos y/o de las bases de torneos de juego, en concordancia con el numeral I “Introducción” y numeral 9 del título II “Definiciones Previas”



de la Circular N°34, que imparte instrucciones sobre el envío de la información operacional y reclamos a la Superintendencia de Casinos de Juego, configurando por tanto una eventual infracción al artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2 del presente oficio.

#### **4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.**

4.1. En relación con el cargo formulado en la letra A) del numeral anterior:

##### **Circular Conjunta N°50-57 UAF- SCJ del 28 de agosto de 2014, que imparte Instrucciones para la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.**

*“Numero 1.1 Será obligación, no delegable, de cada casino de juego o de la sociedad operadora del mismo, identificar y conocer a sus clientes, entendiendo por tal toda persona natural con la cual los casinos de juego realicen operaciones propias de su giro y que se transen sumas de dinero iguales o superiores a US\$3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas.*

4.2. En relación con el cargo formulado en la letra B) del numeral anterior:

- **Decreto Supremo 547 de 2005, del Ministerio de Hacienda:**

*“Artículo 8°. Sólo los juegos que se encuentren incluidos en el Catálogo de Juegos, en adelante “el catálogo”, podrán ser desarrollados y explotados por los casinos, conforme las especificaciones establecidas en él, respecto a cada juego, previo otorgamiento de la licencia correspondiente (...)”*

*“Artículo 15°. El desarrollo y funcionamiento de los juegos en cada casino se sujetarán a las disposiciones generales de los artículos siguientes, y en especial las normas contenidas en el Catálogo de Juegos de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del presente reglamento”.*

- **Catálogo de Juegos (Resolución Exenta N° 157 de 2006 y sus modificaciones)**

*“Categorías de juegos de cartas.2 “Punto y Banca” 2.5 Reglas del juego:*

##### *Barajado inicial*

*Al inicio del juego, se debe verificar que las barajas de los mazos estén completas. El croupier debe presentar a los jugadores las cartas ordenadas de las 8 ó 6 barajas que se utilizarán durante el juego según la modalidad de Punto y Banca de que se trate, mostrándolas cara arriba por palos sobre la mesa. Después, las cartas se dejan sobre la mesa para que el jefe de mesa y/o jefe de sección, y los jugadores que lo deseen puedan inspeccionarlos.*

*Posteriormente, se debe barajar de tal forma que no queden cartas secuenciadas. El casino debe utilizar un barajado que asegure que las cartas estén dispuestas de manera aleatoria. El barajado debe considerar al menos 1 barajado tipo chemin (con las palmas de las manos), y luego 1 barajado normal doble o triple*

##### *Distribución de cartas a los jugadores:*

*Una vez que el croupier paletero en las modalidades de Punto y Banca y Baccarat da la orden de “no más apuestas”, le solicita el comienzo de la distribución de cartas al jugador que tiene el sabot o carro, para que éste reparta dos cartas, boca arriba, a cada mano. Asimismo, en los casos del Midi y Mini Punto y Banca,*

*después de dada dicha orden por el croupier, éste reparte dos cartas cubiertas a cada mano, manteniendo siempre el sabot en su poder.*

#### *Prohibiciones al jugador*

*Ningún jugador puede apostar en más de un lugar por pase, en consecuencia, no puede jugar más de una mano por pase.*

*Cuestiones Generales Aplicables a Todos los Juegos del Catálogo, título 5. Condiciones y Prohibiciones Generales para la Práctica del Juego, específicamente título 5.2 Prohibiciones al jugador:*

- *No puede solicitar dinero o fichas a otro jugador durante el transcurso del juego.*
- *Ningún jugador puede influir o criticar el juego que realice otro.*
- *No puede mantener sobre la mesa de juego artículos u objetos ajenos al juego.*

4.3. En relación con el cargo formulado en la letra C) del numeral anterior:

- **Circular N° 37, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de los reglamentos y/o de las bases de torneos de juego y sus modificaciones, derogando circular n°23 de 24 de octubre de 2011**

#### *7. Información de resultados de Torneos*

*Las sociedades operadoras deberán cumplir con las obligaciones de mantener registros de los torneos que realicen, las que deberán contener los resultados de cada fecha de torneo. Junto a lo anterior, deberá completarse la Información Operacional del mes respectivo, vinculado a esta Circular de torneos de juego, de acuerdo con lo establecido en la Circular N°34 de fecha 19 de febrero de 2013, que imparte instrucciones sobre el envío de la Información Operacional y Reclamos a la Superintendencia, o aquella que la sustituya. 4.2.3 Respecto del incumplimiento de las Bases de la promoción “Juega y Gana”:*

- **Circular N° 34, de 2013 y sus posteriores modificaciones, que imparte instrucciones sobre el envío de la información operacional y reclamos a la Superintendencia de Casinos de Juego:**

#### *I. Introducción*

*La generación y carga de la información operacional de los casinos de juego en formato XML, deberá ser consistente con las definiciones de ingresos brutos o win de juegos, pozos progresivos, drop, hold, total jugado, total recaudado, premios entregados, variación de pozo, impuesto específico al juego, impuesto a las entradas y demás variables calculadas para las 5 categorías de juegos de azar autorizadas, según las definiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 287 de 2005, del Ministerio de Hacienda, antes individualizado.*

#### *II. Definiciones Previas*

##### *Otros*

*9. Torneos: Tanto para las categorías de juegos de ruleta, cartas y máquinas de azar, los casinos de juego pueden realizar torneos de juego. Los torneos corresponden a eventos especiales que mediante sus Reglamentos y/o las Bases del torneo, definen condiciones de participación, etapas, fechas de realización, reglas particulares, premios monetarios o premios de otros tipos, entre otros elementos.*

**5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados:**

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

6. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objetos de la presente formulación de cargos, sería constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

7. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Organos de la Administración del Estado.

9. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

10. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

**Distribución:**

- Sr. Manuel Rojas Ramírez. Gerente General San Francisco Investment S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

